



DECRETO N° DEL DE DICIEMBRE 2025.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD CON OCASIÓN DEL FESTIVAL NUEVAS PROMESAS”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Nacional, los Artículos 3, 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), y las normas que lo modifique o sustituya y,

CONSIDERANDO

Que entre los días 19 y 20 de diciembre del 2025 se llevará a cabo en el municipio de Valledupar el Festival “Nuevas Promesas”, organizado por la Gobernación del Cesar, el cual tendrá lugar en el Parque de la Leyenda Vallenata, se prevé una alta afluencia de público que alterará la dinámica habitual del tránsito en el norte de Valledupar.

Que, como es habitual durante el desarrollo de este tipo de eventos masivos, se incrementa de manera considerable el parque automotor circulante, lo cual genera mayores niveles de congestión vehicular y riesgo de siniestralidad, razón por la cual se hace necesario implementar medidas temporales orientadas a fortalecer la movilidad y garantizar el orden público.

Que, en virtud de lo anterior, se hace indispensable restringir temporalmente la circulación y/o el estacionamiento de vehículos en determinados sectores de la ciudad, a fin de facilitar el tránsito peatonal y vehicular en condiciones de seguridad, fluidez y normalidad.

Que corresponde al alcalde de Valledupar, como primera autoridad de tránsito local (Artículo 3 de la Ley 769 de 2002), tomar las medidas necesarias para prevenir la siniestralidad vial que se pueda presentar durante el desarrollo de esta festividad.

Que el inciso segundo del Parágrafo 3o del artículo 6 de la Ley 769 de 2002 preceptúa que “los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código”.

Que el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 dispone que “sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.

En mérito de lo expuesto el alcalde del municipio de Valledupar,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN INMEDIACIONES AL PARQUE DE LA LEYENDA VALLENATA. Prohibir temporalmente la circulación y estacionamiento de vehículos automotores y no automotores durante los días **19 y 20 de diciembre del 2025**, en horario comprendido entre las 3:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. del día siguiente, en las vías enunciadas a continuación:



- Carrera 4 entre Calle 7 Bis y la glorieta de La Pilonera Mayor; sin incluir la intersección de la carrera 4 con calle 7 Bis.
- Carrera 4 entre la glorieta de Los Juglares (CAI Hurtado) y la intersección con la vía Valledupar – San Juan del Cesar, ruta nacional 8004A; sin incluir la intersección de la carrera 4 con la ruta 8004A.

PARÁGRAFO PRIMERO: EXCEPCIONES. Exceptuar de la presente medida los siguientes vehículos:

- Vehículos operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios, debidamente identificados.
- Vehículos de seguridad: Fuerzas Militares, Policía Nacional, CTI.
- Vehículos de emergencia: Ambulancias, bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil Colombiana y servicios médicos domiciliarios dedicados exclusivamente a la atención de emergencias y atención médica o de salud, debidamente identificados.
- Vehículos operativos de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar para control de tráfico.
- Especiales: Artistas, invitados especiales y demás miembros del staff del evento.
- Asistentes al Parque de La Leyenda Vallenata que acrediten entrada al evento.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONES. El conductor y/o propietario que incurra en la restricción de circulación establecida en el artículo primero de este decreto, será sujeto del procedimiento correspondiente a la infracción de tránsito codificada C14 “Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por las autoridades competentes”, y será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Además, el vehículo será inmovilizado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010. Literal C14.

El conductor y/o propietario que incurra en la restricción de estacionamiento en vía establecida en el artículo primero de este decreto, será sujeto del procedimiento correspondiente a la infracción de tránsito C02 “Estacionar un vehículo en sitios prohibidos”, y será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010. Además, el vehículo podrá ser objeto de inmovilización conforme a lo establecido en el artículo 127 de la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO: PROCESO SANCIÓNATORIO. La autoridad competente para dar a conocer e iniciar el proceso sancionatorio al contraventor de lo dispuesto en este acto administrativo será la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar, a través de la Inspección de Tránsito, acorde con lo reglado en los artículos 135 y 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 205 Decreto 19 de 2012 y por el Artículo 119 Decreto Ley 2106 de 2019, y al Artículo 3º del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: CONTROL. La Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar ejercerá presencia y control vial permanente a través del cuerpo de agentes de tránsito y transporte, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones ordenadas.

ARTÍCULO QUINTO: DIVULGACIÓN. La Administración Municipal de Valledupar divulgará el contenido del presente decreto a través de los medios de comunicación locales e institucionales.



ALCALDÍA DE
VALLEDUPAR
DESPACHO DEL ALCALDE

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir del viernes (19) de diciembre hasta el domingo (21) de diciembre del año 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNESTO MIGUEL OROZCO DURÁN
Alcalde Municipio de Valledupar

Proyectó: Marianela Guillen Gómez
Secretario de Tránsito y Transporte de Valledupar.